



Doctor:

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó – Antioquia
E. S. D.

RADICADO:	2021-00052
PROCESO:	Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE:	Olga Ivonneth Henao Molina y otros
DEMANDADO:	Yeny Maryori Suarez Jiménez y Yisela Alejandra David Montoya
ASUNTO:	Contestación Demanda

Respetado doctor (a):

JULIO ENRIQUE FLÓREZ JIMÉNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía # 71'939.297, de Apartadó, domiciliado en el municipio de Apartadó, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 236305 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de las señoras **YENY MARYORI SUAREZ JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.946.096 de San Carlos, domiciliada en municipio de Medellín y **YISELA ALEJANDRA DAVID MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.028.011.465 de Apartadó, domiciliada en municipio de Apartadó. Mediante el presente escrito me permito contestar dentro del término legal de 20 días de traslado, la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, interpuesta por la señora OLGA IVONNETH HENAO MOLINA y otros, en los siguientes términos y de acuerdo con la demanda:

HECHOS

1. No le consta a mis mandantes.
2. No le consta a mis mandantes.
3. No le consta a mis mandantes, pero, le pido al despacho, ordenarle a la parte demandante, aportar licencia de construcción al momento de construir, a fin de verificar si su vivienda, cumple con lo requerido por la secretaria de planeación municipal para hacer una vivienda segura y con los lineamientos legales.
4. Es cierto.
5. Es cierto.

*JULIO ENRIQUE FLÓREZ JIMÉNEZ, Abogado-topógrafo, celulares 310 420 4158, fijo 815 2218.
juflorezj@hotmail.com*



2

5.1. Es cierto, así como también es cierto que el ingeniero WILLIAN JOSE BARON (QEPD), fue contratado para realizar dichas construcciones.

6. Es cierto parcialmente, ya que, los supuestos daños no se sabe si ya estaban o eran nuevos ya que, la parte demandante, **No permitió tomar fotografías y verificar el estado de su propiedad antes de iniciar la construcción de manera legal.**

7. Es cierto y efectivamente el ingeniero que estaba realizando la construcción, WILLIAN JOSE BARON (QEPD), les arreglaba los pequeños daños ocasionados y que son propios de una construcción de 2 o 3 plantas, las personas que enviaba a realizar los arreglos eran los señores, RODRIGO MONTOYA SANCHEZ y ARLEY CEBALLOS LAGOS.

8. No es cierto, la mala actitud la tuvo todo el tiempo la parte demandante ya que, hasta se rehusó a firmar el formato de colindantes antes de iniciar la construcción.

9. Es cierto, y justo para eso, es que solicita una licencia de construcción.

10. Es cierto parcialmente, ya que tal situación no fue tan exagerada, ya que el agua se filtró por la pared debido a que estaban vaciando la plancha, eso fue a las 10:00pm, e inmediatamente el ingeniero WILLIAN, envió 3 trabajadores para que les ayudaran a mover las cosas y a secar la humedad, el daño solo fue en la pared y esta se arregló.

10.1. No es cierto, ya que eso se les arreglo el mismo día que se filtró el agua. que debido a la negligencia de la parte demandante al no permitir realizar el álbum fotográfico del estado de su predio antes de construir, le pido al despacho solicitare su licencia de construcción.

11. Es cierto parcialmente, ya que. Este dinero fue para que la señora demandante mandara lavar los muebles, ya que, se desconocía el estado real de los mismos por la misma negligencia y mala fe de la parte demandante, al no permitir realizar el álbum fotográfico del estado de su predio antes de construir.

12. No es cierto, ya las paredes internas no son medianeras, son independientes. El hueco del que habla la parte demandante lo hizo EPM, en la parte de los antejardines instalando el servicio gas e inmediatamente terminaron la instalación, este fue tapado.

13. Esto no es un hecho relevante pero, la señora demandante si es una vecina muy polémica y está tratando de sacar un provecho económico que no se merece, ni se la causo tal daño.

14. Es cierto, y de muy buena fe, actuó mi mandate YENY, aun desconociendo el estado en el que se encontraba el predio vecino, ya



que, Los demandantes no permitieron hacer el álbum fotográfico antes de realizar dicha construcción.

14.1. No es cierto y tampoco se aporta prueba alguna de tales daños.

15. Esto no es un hecho. Es un comentario si fundamentos que nada tiene que ver con la demanda presentada.

15.1. Esto no es un hecho. Es un comentario si fundamentos que nada tiene que ver con la demanda presentada.

16. Esto no es un hecho. Es un comentario si fundamentos que nada tiene que ver con la demanda, no se visualiza tal solicitud en ese sentido.

17. Es cierto parcialmente, ya que la dirección del predio notificada es la diagonal 100A # 109-44 y no la diagonal 100 # 109-44.

17.1. No es cierto, ya que la nomenclatura que menciona la parte demandante en el hecho 17, no es la misma que se encuentra en la notificación antes mencionada.

18. No le consta a mis mandantes, pero, de haber sido así, la objeción mencionada estaría siendo presentada 05 meses después de dicha notificación. Ahora bien, frente a los pequeños daños que se causaron siempre fueron arreglados por parte de la señora YENY.

19. Es cierto parcialmente, ya que la señora demandante IVONNETH, cito a la inspección de policía a la señora YENY, pero, ella no asistió como si lo hizo la señora YENNY (anexo constancia de asistencia).

20. Esto no es un hecho. Es un comentario si fundamentos que nada tiene que ver con la demanda presentada.

21. Esto no es un hecho. Es un comentario si fundamentos que nada tiene que ver con la demanda presentada.

22. Es cierto parcialmente, ya que, tal conversación consistió solamente en que la señora demandante, le estaba pidiendo dinero a la señora YENY, en vez de realizar arreglos a la vivienda.

23. No le consta a mis mandantes.

24. Esto no es un hecho. Es un comentario si fundamentos que nada tiene que ver con la demanda presentada.

25. Esto no es un hecho. Es un comentario si fundamentos que nada tiene que ver con la demanda presentada.

26. Es cierto.



27. Es cierto parcialmente, esto debido a que los supuestos vicios no existen ya que, a los señores demandantes se les arreglaron los pequeños daños causados durante la construcción, por otra parte la señora YENY SUAREZ, no tenía impedimento alguno para realizar dicha venta, al menos eso se percibe en el mencionado certificado de tradición y libertad.

28. Esto no es un hecho. Es un comentario si fundamentos que nada tiene que ver con la demanda presentada.

29. Es cierto, según consta en documento aportado.

30. No es cierto ya que, dicho informe en su acápite de CLASIFICACIÓN Y ORIGEN POSIBLE DE LAS PATOLOGÍAS, nos muestra claramente que el predio de los demandantes sufren de muchas fallencias en su construcción, tales como:

(...) Fisura por falta de soporte, desgaste por falta de material, desprendimiento por falta de soporte, desgaste por falta de material, entre otras fallas de esta propiedad (...).

Es por lo anterior que le pido al despacho ordenarle a la parte demandante que aporte la licencia de construcción de su predio.

31. Esto no es un hecho. Es una apreciación personal, que nada tiene que ver con la demanda presentada.

32. Es cierto parcialmente ya que, muy seguramente, la recomendación de la Secretaria de Planeación fue porque la construcción de los demandantes pudo haber sido, sin el lleno de requisitos legales, sin licencia de construcción o por falta de materiales adecuados.

La visita fue realizada el día 22 de julio de 2019, esto es 02 años después de que se aprobara la licencia de construcción de la cuarta planta en el predio de mis mandantes, el cual fue terminado en el mismo año 2017.

Esto sin duda, de nuevo, muestra la mala fe de la parte demandante en buscar un provecho económico injusto por el deterioro de su vivienda.

33. Es cierto parcialmente, ya que la secretaria de planeación jamás recomendó desocupar dicha vivienda.

OJO, el folio 33, es malicioso y no hace parte de la recomendación de la secretaria de planeación, ya que, no está escrito en página oficial de dicho despacho de la alcaldía municipal.

34. No le costa a mis mandantes, ya que, en este hecho, no se hace alusión exacta a qué tipo de gestión y hasta el momento no vemos como pertinente o la adecuada para sus inconformidades.



5

35. Esto no es un hecho. Es un comentario si fundamentos que nada tiene que ver con la demanda presentada.
36. Esto no es un hecho. Es un comentario si fundamentos que nada tiene que ver con la demanda presentada.
37. Esto no es un hecho. Es un comentario si fundamentos que nada tiene que ver con la demanda presentada.
38. No le costa a mis mandantes, no se aporta prueba o documento alguno que sustente tal afirmación.
39. No le consta a mis mandantes, pero, si me dijo la señora YENY que, estas afectaciones se dieron con ocasión un temblor y que ella también sufrió afectaciones en su propiedad, lo anterior con el agravante que la parte demandante no aporta documento alguno que de fe de los daños aludidos, el único documento que aporta la parte demandante, es el dictamen del señor JUAN MONSALVE que nos informa en su acápite de CLASIFICACIÓN Y ORIGEN POSIBLE DE LAS PATOLOGÍAS, las deficiencias en la construcción de la vivienda de los demandantes al momento de su construcción.
40. No le consta a mis mandantes.
41. Esto no es un hecho. Es un comentario si fundamentos que nada tiene que ver con la demanda presentada.
42. Esto no es un hecho. Es un comentario si fundamentos que nada tiene que ver con la demanda presentada.

PRETENSIONES

1. Me opongo a esta pretensión, toda vez que las supuestas afectaciones sufridas por la parte demandante, y que hoy alega, no fueron causadas por mis mandantes. por el contrario, la misma negligencia de los demandantes, al no permitir realizar la visita y el álbum fotográfico antes de construir los constituyen en vecinos que actúan de mala fe.

2. Me opongo a esta pretensión, ya que la parte demandante está abusando del derecho al solicitar esta suma exagerada, máxime cuando la empresa? Ingeprisma pasa una cotización SIN FIRMAR, por un valor DE \$72'483.798. y cotización del señor JORGILIO MADERA, por un valor de \$5'580.000. nada parecido a lo pretendido por la parte demandante.

Estas 02 cotizaciones arrojan un total de \$ 78'063.798. Y no \$208'000.000, más aun cuando no se ha probado, ni justificado tales perjuicios.



6

2.1. me opongo a esta pretensión, toda vez que la parte demandante solo esta relacionando unos supuestos daños causados, de los cuales no ha justificado para nada, y menciona unos valores que nada tiene que ver el uno con el otro.

Como se dijo anteriormente el demandante está sustentando sus pretensiones en un documento que perdió vigencia y además está prescrito.

Es la Fiscalía general de la nación la que, por desconocimiento del fallo final del proceso penal en contra de mi mandante, le está causando perjuicios la parte demandante.

2.2.1. Me opongo a esta pretensión, ya que la parte demandante está haciendo una serie de peticiones económicas basada en supuestos, ya que no se percibe prueba alguna que justifique tal daño.

2.2.2. Me opongo a esta pretensión, ya que la parte demandante está haciendo una serie de peticiones económicas basada en supuestos, ya que no se percibe prueba alguna que justifique tal daño.

Aparte de las pretensiones de la demanda, le pido al despacho las siguientes:

Primera: Tener como notificada por conducta concluyente a mi mandante, YISELA ALEJANDRA DAVID MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.028.011.465 de Apartadó, domiciliada en municipio de Apartadó, ya que, a pesar de no haber sido notificada en debida forma está contestando la demanda.

Segunda: Desvincular de esta demanda, a la señora YISELA ALEJANDRA DAVID MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.028.011.465 de Apartadó, domiciliada en municipio de Apartadó, debido a que, en los hechos y pruebas de la demanda, no le endilgan responsabilidad alguna en esta demanda.

PRUEBAS

Le manifiesto al despacho que las pruebas documentales mencionadas por la parte demandante, no corresponden en su totalidad a las aportadas en los anexos 1 y 2 de la demanda.

Solicito al despacho sean tenidas y decretadas las siguientes:

1. Documentales:

- Resolución # 269/2013 (03 folios).
- Licencia de construcción 208/2013 (01 folios).
- Resolución # 347/2017 (04 folios).
- Licencia de construcción 320/2017 (01 folios).
- Constancia e asistencia a la inspección de policía.



7

2. Testimoniales:

Le pido al despacho sean llamados a rendir testimonio las siguientes personas, para lo cual en la medida de lo posible lo harán en mi oficina:

- RODRIGO DE JESUS MONTOYA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía # 71'939.277, domiciliado en la vereda Los Asientos, del municipio de Buritica, teléfono 3126372918 y 3128032220, quien testificara sobre los hechos 7, 9, 10, 10.1, 11, 12, 14 y 14.1, correo electrónico, sin correo aun.
- ARLEY CEBALLOS LAGOS, identificado con la cedula de ciudadanía # 1.027.951.449 de Apartadó, domiciliado en el barrio La Esmeralda, del municipio de Apartadó, teléfono 3108214146, quien testificara sobre los hechos 7, 9, 10, 10.1, 11, 12, 14 y 14.1, correo electrónico, sin correo aun.
- LUZ MIRELLA OCHOA LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía # 31'414.285, domiciliada en el barrio Los Almendros, del municipio de Apartadó, teléfono 3127714222, quien testificara sobre los hechos 14 y 21, 35 y 39, correo electrónico, mire8a122@gmail.com
- GABRIEL JAIME GOMEZ TOBON, identificado con la cedula de ciudadanía # 71'676.243, domiciliado en el barrio El Darién, del municipio de Apartadó, teléfono 3144242942, quien testificara sobre los hechos 14 y 21, 35 y 39, correo electrónico, gomezvillafami@hotmail.com

3. Interrogatorio de parte:

Le pido al despacho decretar el interrogatorio de parte a los demandantes, OLGA IVONNETH HENAO MOLINA, DIEGO ALONSO ARANZAZU CARDONA, JUAN DAVID ARANZAZU HENAO, SASHA JULIANA ARANZAZU HENAO, MARIA FERNANDA ARANZAZU HENAO, DIANA GABRIELA ARANZAZU HENAO, RAFAELA ARANZAZU HENAO y DANIELA ARANZAZU HENAO, en la fecha que el despacho considere pertinente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 2341 y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano; artículos 82 al 84, 368 al 373 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:

Esta llamada a prosperar esta excepción, ya que la parte demandante se refiere a los vicios por evicción, y según nuestro código civil, estos vicios debieron ser anteriores al negocio jurídico.

JULIO ENRIQUE FLÓREZ JIMÉNEZ, Abogado-topógrafo, celulares 310 420 4158, fijo 815 2218.
juflorezj@hotmail.com



(...) **ARTICULO 2358. <PRESCRIPCION DE LA ACCION DE REPARACION>**. Las acciones para la reparación del daño proveniente de delito o culpa que puedan ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa, se prescriben dentro de los términos señalados en el Código Penal para la prescripción de la pena principal.

Las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, **prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto** (...).

La primera licencia de construcción fue otorgada el día 11 de junio de 2013, para 3 plantas, la segunda licencia de construcción fue otorgada el 27 de junio de 2017, para la cuarta planta.

Obras que fueron terminadas y ejecutadas en este mismo año. Para la fecha de presentación de la demanda ya se encuentra prescrita la acción, esto es en el año 2021, esto es, más de 03 años después de haber terminado la cuarta planta.

SEGUNDA - INEXISTENCIA DEL DAÑO CAUSADO:

Esta llamada a prosperar esta excepción toda vez que la parte demandante está haciendo una reclamación injusta a sabiendas que, ella misma ha sido omisiva en denunciar los supuestos daños ante las entidades que corresponde, será corroborado por los testigos.

También porque no permitió hacer verificaciones de su vivienda antes de iniciar la construcción por parte de mis mandantes, lo que haría presumir que su vivienda estaba deteriorada en ese momento.

TERCERA - MALA FE Y TEMERIDAD:

Esta llamada a prosperar esta excepción, toda vez que la parte demandante está tratando de buscar un provecho económico injusto al narrar hechos contrarios a la verdad y omitir contarle la verdad al despacho.

CUARTA - EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Le pido al señor juez que, si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyen una excepción, que exonere de responsabilidad a mis mandantes, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

ANEXOS

Poderes conferidos y los documentos aducidos como prueba.



9

NOTIFICACIONES

YENY MARYORY SUAREZ JIMENEZ: En la Carrera 71A # 4-126, del municipio de Medellín Antioquia, teléfono celular 301 441 7779, correo electrónico, prinnces_yesu@hotmail.com

YISELA ALEJANDRA DAVID MONTOYA: En la Diagonal 100A # 109-44, barrio El Darién, del municipio de Apartadó Antioquia, teléfono celular 310 826 5091, correo electrónico 93gisela.david@gmail.com

Apoderado: Las recibiré en el Centro Comercial el Cóndor Oficina 107, ubicado en el barrio Ortiz del municipio de Apartadó Antioquia, teléfono fijo 815 2218, celular 310 420 4158, correo electrónico juflorezi@hotmail.com

Con copia para la parte demandante y su apoderada a los correos electrónicos, gerencia@y-aja.com y mnancyah@gmail.com

Cordialmente,

JULIO ENRIQUE FLÓREZ J.

JULIO ENRIQUE FLÓREZ JIMÉNEZ

C.c. # 71'939.297 de Apartadó.

Tarjeta profesional 236305 C. S. de la J.



Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó - Antioquia.

E. S. D.

Asunto: otorgamiento de poder para notificarse, contestar y otros

YENY MARYORI SUAREZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.946.096 de San Carlos, domiciliada en municipio de Medellín, en pleno uso de mis facultades mentales y libre de coerción alguna. Mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial **AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JULIO ENRIQUE FLÓREZ JIMÉNEZ**, domiciliado en el municipio de Apartadó, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'939.297 de Apartadó, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 236305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se **NOTIFIQUE** y reciba el traslado, **CONTESTE**, **TRAMITE** y lleve hasta su culminación, demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Interpuesta en mi contra por la señora **OLGA IVONNETH HENAO MOLINA** y otros, tramitada bajo el radicado 2021-00052, el correo electrónico de mi apoderado es, juflorezj@hotmail.com.

Conforme al presente mandato mi apoderado queda facultado para, Notificarse, recibir traslados, presentar derechos de petición, interponer recursos y tutelas, conciliar, sustituir, reasumir. En fin, para realizar todas las actividades legales pertinentes para lograr el cumplimiento de este mandato, en concordancia con el artículo 73 y siguientes del Código General Del Proceso.

Poderdante,

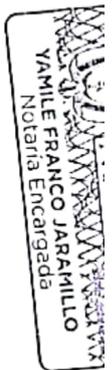
Yeny Suarez

YENY MARYORI SUAREZ JIMENEZ
C.c. # 1.037.946.096 de San Carlos.

Acepto,

JULIO ENRIQUE FLÓREZ J

JULIO ENRIQUE FLÓREZ JIMÉNEZ
C.c. # 71'939.297 de Apartadó.
Tarjeta profesional 236305 C. S. de la J.



JULIO ENRIQUE FLÓREZ JIMÉNEZ, Abogado-topógrafo, celular 310 420 4158, fijo 815 2218.
juflorezj@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5712977

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecinueve (19) del Circulo de Medellín, compareció: YENY MARYORI SUAREZ JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1037946096, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Yenny Suarez



dom1q7xdqlex
11/09/2021 - 12:19:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



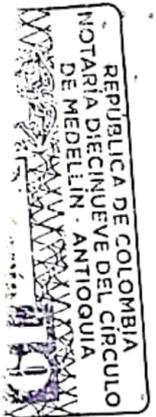
Yamile Franco



YAMILE FRANCO JARAMILLO

Notario Diecinueve (19) del Circulo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1q7xdqlex





12

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó – Antioquia.

E. S. D.



Asunto: otorgamiento de poder para notificarse, contestar y otros

YISELA ALEJANDRA DAVID MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.028.011.465 de Apartadó, domiciliada en municipio de Medellín, en pleno uso de mis facultades mentales y libre de coerción alguna. Mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial **AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JULIO ENRIQUE FLÓREZ JIMÉNEZ**, domiciliado en el municipio de Apartadó, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'939.297 de Apartadó, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 236305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se **NOTIFIQUE** y reciba el traslado, **CONTESTE**, **TRAMITE** y lleve hasta su culminación, demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Interpuesta en mi contra por la señora **OLGA IVONNETH HENAO MOLINA** y otros, tramitada bajo el radicado 2021-00052, el correo electrónico de mi apoderado es, juflorezj@hotmail.com.

Conforme al presente mandato mi apoderado queda facultado para, Notificarse, recibir traslados, presentar derechos de petición, interponer recursos y tutelas, conciliar, sustituir, reasumir. En fin, para realizar todas las actividades legales pertinentes para lograr el cumplimiento de este mandato, en concordancia con el artículo 73 y siguientes del Código General Del Proceso.

Poderdante,

Yisela David Montoya

YISELA ALEJANDRA DAVID MONTOYA

C.c. # 1.028.011.465 de Apartadó.

Acepto,

JULIO ENRIQUE FLÓREZ JIMÉNEZ

JULIO ENRIQUE FLÓREZ JIMÉNEZ

C.c. # 71'939.297 de Apartadó.

Tarjeta profesional 236305 C. S. de la J.

JULIO ENRIQUE FLÓREZ JIMÉNEZ, Abogado-topógrafo, celular 310 420 4158, fijo 815 2218.

juflorezj@hotmail.com.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Este documento dirigido a **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE APARTADO**

Fue presentado personalmente el día 2021-09-21 16:29:35

Por **DAVID MONTOYA YISELA ALEJANDRA**

Quien se identificó con C.C. 1028011465



9cjf5

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para verificar este documento ingrese a: www.notariaenlinea.com

x/ David M
FIRMA

NOTARIO ÚNICO (E) DEL CÍRCULO DE APARTADO
JUAN CARLOS MEDINA CORREA





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDIA DE APARTADÓ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y O.T



1A

Código: CO-5C 1712-1



Código: GP 097 1

RESOLUCION No 269/2013

11 de junio de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION

El Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 2150 de 1995, la Ley 388 de 1997 y el Decreto 564 del 2006, y Decreto 1469/2010

CONSIDERANDO

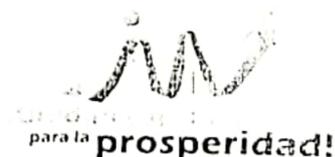
- A. Que mediante oficio radicado con el No 321, el (la) señor (a) **YENY MARYORI SUAREZ JIMENEZ** solicitó licencia de construcción para un inmueble ubicado en el Barrio **EL DARIEN**
- B. Que el solicitante allegó en su totalidad la documentación exigida para dar trámite a su solicitud.
- C. Que atendiendo a lo establecido por el Decreto 01/84 y el Decreto 564/2006 y 1469/2010 se surtió la comunicación a los vecinos colindantes
- D. Que dentro del plazo legal determinado, no se presentaron objeciones al proyecto en trámite.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir la Licencia de construcción No.208/2013 Localizadas en la DG 100A N 109-44 del Barrio **EL DARIEN**, a nombre de **YENY MARYORI SUAREZ JIMENEZ**, identificados (as) con la (s) cédula (s) de ciudadanía **1037946096**, proyecto que fue revisado y posee las siguientes características básicas:

Área de lote	108 m ²
Tipología del proyecto	Obra Nueva
Uso	Residencial
Obligaciones	GARANTIZAR ANDENES ZONAS VERDES DE VÍAS Y RETIROS SIN GENERAR PARALES CERRAMIENTOS O CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN.El constructor o interventor debe garantizar que la construcción o edificación se adelante siguiendo los planos, diseños y especificaciones aprobados y especialmente que se cumpla a cabalidad con la Ley 400 de 1997 y la Norma Sismoresistente (NSR) de 2010 o la norma que aplique.
Otras	LEGALIZACION DE 1er PISO Y CONSTRUCCION DE 2do y 3er PISO CON CUBIERTA EN TEJA.Conservar planos aprobados en la obra y después.Guardar la línea de paramento señalada por la oficina de Planeación. Prohibido ocupar o realizar cualquier tipo de cerramiento en el espacio público.
Área construida	294,37 m ²
No de pisos	3

Centro Administrativo Municipal / Cra 100 No. 106 – 54
 Tels.: 8 28 04 57 – 8 28 10 38
 E-mail: planeacion@apartado-antioquia.gov.co / www.apartado-antioquia.gov.co





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDIA DE APARTADÓ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y O.T



Código: CO-SC 1712-1

15



Código: GP 097-1

Parágrafo 1: El proyecto deberá cumplir con las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente

Parágrafo 2: Las modificaciones que se pretendan realizar durante el proceso constructivo del proyecto, deberán presentarse previamente a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial en nuevos planos arquitectónicos y estructurales, y estudios de suelos si los requiere, la cual expedirá el correspondiente acto administrativo que apruebe las reformas a lo contemplado en la licencia que se concede mediante la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO: La licencia que se expide tendrá una vigencia de veinticuatro meses (24) contados a partir de la fecha en que este acto administrativo quede en firme.

ARTICULO TERCERO: Forman parte integrante de la licencia que se expide, los planos debidamente sellados, así como las memorias y cálculos estructurales y de suelos que la soportan.

ARTICULO CUARTO: Para el proceso de construcción de las obras se debe cumplir lo siguiente:
1) Atender las recomendaciones que emitan las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios (sobre los diseño de las redes de servicios; 2) Cumplir con lo establecido en el Decreto 039/03 sobre protección al ciudadano y al medio ambiente; 3) Las obras deberán ser ejecutadas en forma tal que se garantice, tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público; 4) Será obligatorio mantener en la obra la licencia y los planos debidamente sellados, pues la autoridad competente podrá exigir su presentación cuando lo considere conveniente; 5) Identificar las obras en concordancia a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 1052/98; 6) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas vigentes de construcción sismo-resistente; 7) Instalar equipos, sistemas y accesorios que garanticen bajo consumo de agua, atendiendo lo consagrado por la Ley 373 de 1997. Deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la licencia expedida y responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de las obras. 8) Cumplir, cuando diere lugar, a lo establecido en la ordenanza 14 de 2002 "Por medio de la cual se expide el estatuto de accesibilidad al medio físico y al transporte y se dictan unas disposiciones en cuanto a accesibilidad a las comunicaciones"

ARTICULO QUINTO: Es responsabilidad del profesional (arquitecto) en verificar las dimensiones áreas de los predios, sobre el cual se elaboraran los diseños arquitectónicos, para tal efecto debe tener en cuenta los datos proporcionados por planeación en el formato F-SPN-GT-03 de alineamiento, donde aparecen las secciones viales, retiros, y conservación de los paramentos.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que se presente cualquier incoherencia entre las áreas de los predios y las escrituras con respeto a los alineamientos de planeación prevalece la información suministrada en el formato de alineamiento F-SPN-GT-03.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo surten los recursos de reposición ante el funcionario que expide el acto y apelación ante el Alcalde municipal, que podrán presentar el interesado y los vecinos colindantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

Centro Administrativo Municipal / Cra 100 No. 106 – 54
Tels.: 8 28 04 57 – 8 28 10 38
E-mail: planeacion@apartado-antioquia.gov.co / www.apartado-antioquia.gov.co





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDIA DE APARTADÓ
SECRETARIA DE PLANEACION Y O.T



Código: CO-SC 1712-1

16



notificación de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución quedará en firme una vez se hubiere agotado la vía gubernativa y el interesado demuestre la cancelación de los correspondientes impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones.

Parágrafo: Sólo se podrá dar inicio a las obras, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Apartadó, 11 de junio de 2013

GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA
 Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial.

NOTIFICACION AL INTERESADO DE LA RESOLUCION No. 269/2013	
El día de hoy <u>19-06-2013</u>	se notifica la presente resolución a: <u>YENY MARYORI SUAREZ JIMENEZ</u>
Con CC/ Nit: <u>1037946096</u>	
El notificador: <u>JANIO BAZAETI</u>	El notificado: <u>YENNY MARYORI SUAREZ</u>
Firma: <u>JANIO B</u>	Firma: <u>YENNY SUAREZ</u>

Centro Administrativo Municipal / Cra 100 No. 106 – 54
 Tels.: 8 28 04 57 – 8 28 10 38
 E-mail: planeacion@apartado-antioquia.gov.co / www.apartado-antioquia.gov.co





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE APARTADO

Código: F-SPN-GT-08

Version: 0
Fecha de Aprobación:
22/02/2008
Página: 1 de 1

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 208/2013
Aprobada mediante resolución No. 269/2013

Zona	Matricula I.	No. Predial	ver lic. No
Urbana	034-7539	1010070030000500000	Tipo lic.: Obra Nueva Expedida

BARRIO: EL DARIEN
DIRECCIÓN: DG 100A N 109-44

ALINEAMIENTO
NUEVO PARAMENTO: EL DADO EN EL ALINEAMIENTO
RETROCESO: VOLADIZO MAXIMI 80 CM

VÍA	CALZADA	ANDÉN	Z. VERDE	TOTAL	ANTEJARDÍN
DG 100A	6,00	1,00	0	11,60	1,80
	0	0	0		0
	0	0	0		0
	0	0	0		0

OBSERVACIONES
El constructor o interventor debe garantizar que la construcción o edificación se adelante siguiendo los planos, diseños y especificaciones aprobados y especialmente que se cumpla a cabalidad con la Ley 400 de 1997 y la Norma Sismoresistente (NSR) de 2010 o la norma que aplique.

FIRMA DE PLANOS
ARQUITECTO: GUILLERMO MARIN LASERNA Mat: 25700-05939
INGENIERO DISEÑO WILLIAN BARON LARRAZABAL Mat: 12485
INGENIERO REVISOR: CARLOS A. BARON Mat: 05202-212626

11-jun-13
Fecha de expedición
VIGENCIA veinticuatro meses a partir de la fecha de quedar en firme la resolución.
SECRETARIO DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO

SOLICITANTE: YENY MARYORI SUAREZ JIMENEZ
C.C.: 1037946096

ÁREA A CONSTRUIR
ÁREA LOTE 108 ÁREA CONSTRUIDA PISO 1 100,35 ÁREA LIBRE 1 7,54
FRENTE: 8 ÁREA CONSTRUIDA PISO 2 101,28 ÁREA LIBRE 2 13,92
FONDO: 13,5 ÁREA CONSTRUIDA PISO 3 92,73 ÁREA LIBRE 3 22,47
ÁREA SÓTANO: 0 ÁREA CONSTRUIDA PISO 4 0 ÁREA LIBRE 4 0
AC OTROS PISOS: 0 ÁREA LIBRE: 0

TOTAL ÁREA CONSTRUIDA: 294,37 TOTAL ÁREA LIBRE: 44,03

DESTINACIÓN Residencial
OBSERVACIONES:
LEGALIZACION DE 1er PISO Y CONSTRUCCION DE 2do y 3er PISO CON CUBIERTA EN TEJA. Determinará la automática anulación de la licencia todo cambio en la construcción con relación a los planos aprobados o en la destinación. El municipio no asume ninguna responsabilidad por la estabilidad de la obra o la técnica de su ejecución, ni por las diferencias o litigios con vecinos. Conservar la línea de paramento señalada por la oficina de

RESTRICCIONES A LA LICENCIA:
LEGALIZACION DE 1er PISO Y CONSTRUCCION DE 2do y 3er PISO CON

ESTRATO 3 1.5 SMLDV \$ 28.335,00
TOTAL ÁREA GRAVABLE 294,37
I.C.= 1,5 SMLDV x A.C. \$ 1.042.622 LEGALIZACIÓN 20 \$ 71.093

TOTAL IMPUESTO CONSTRUCCION \$ 1.113.715

I.C. Impuesto de Construcción SMLDV Salario Mínimo Legal Diario Vigente A.C.
Área Construida Para Estrato 1: (K=12) 2: (K10) 3: (K8) 4: (K=4) K:
Constante según estrato Para Industria: (K=2) Comercial: (K=3) Institucional: (K=3)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE APARTADÓ
SECRETARIA DE PLANEACION Y O.T.



RESOLUCION No. 347/2017
2017-06-27

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION

El Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó, en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 1052 de 1998 y el Decreto 1197 de 2016. "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con los requisitos de solicitud, modalidades de las licencias urbanísticas, sus vigencias y prórrogas"

CONSIDERANDO

- A. Que mediante oficio radicado con el No 1149, el (la) señor (a): YENY MARYORI SUAREZ JIMENEZ solicitó licencia de construcción para un inmueble ubicado en el Barrio El Darien con numero predial 045-1-001-007-0003-00005-00000-00000 y matrícula inmobiliaria 008-3253
- B. Que el solicitante allegó en su totalidad la documentación exigida para dar trámite a su solicitud.
- C. Que atendiendo a lo establecido por el Decreto 01/84 y el Decreto 564/2006 y 1469/2010 se surtió la comunicación a los vecinos colindantes
- D. Que dentro del plazo legal determinado, no se presentaron objeciones al proyecto en trámite.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir la Licencia de construcción N° 320/2017 Localizadas en la DG 100A N 109-44 del Barrio El Darien, a nombre de: YENY MARYORI SUAREZ JIMENEZ Identificado (as) con la (s) cédula de ciudadanía 1037946096 proyecto que fue revisado y posee las siguientes características básicas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE APARTADÓ
SECRETARIA DE PLANEACION Y O.T.



Parágrafo 1: El proyecto deberá cumplir con las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Acuerdo 003 de 23 de Junio de 2011)

Parágrafo 2: Las modificaciones que se pretendan realizar durante el proceso constructivo del proyecto, deberán presentarse previamente a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial en nuevos planos arquitectónicos y estructurales, y estudios de suelos si los requiere, la cual expedirá el correspondiente acto administrativo que apruebe las reformas a lo contemplado en la licencia que se concede mediante la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO: La licencia que se expide tendrá una vigencia de veinticuatro meses (24) contados a partir de la fecha en que este acto administrativo quede en firme.

ARTICULO TERCERO: Forman parte integrante de la licencia que se expide, los planos debidamente sellados, así como las memorias y cálculos estructurales y de suelos que la soportan.

ARTICULO CUARTO: Para el proceso de construcción de las obras se debe cumplir lo siguiente:

- 1) Atender las recomendaciones que emitan las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios sobre los diseños de las redes de servicios;
- 2) Cumplir con lo establecido en el Decreto 039/03 sobre protección al ciudadano y al medio ambiente;
- 3) Las obras deberán ser ejecutadas en forma tal que se garantice, tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público;
- 4) Será obligatorio mantener en la obra la licencia y los planos debidamente sellados, pues la autoridad competente podrá exigir su presentación cuando lo considere conveniente;
- 5) Identificar las obras en concordancia a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 1052/98;
- 6) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas vigentes de construcción sismo-resistente;
- 7) Instalar equipos, sistemas y accesorios que garanticen bajo consumo de agua, atendiendo lo consagrado por la Ley 373 de 1997. Deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la licencia expedida y responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de las obras.
- 8) Cumplir, cuando diere lugar, a lo establecido en la ordenanza 14 de 2002 "Por medio de la cual se expide el estatuto de accesibilidad al medio físico y al transporte y se dictan unas disposiciones en cuanto a accesibilidad a las comunicaciones".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE APARTADÓ
 SECRETARIA DE PLANEACION Y O.T.



20

ARTICULO QUINTO: Es responsabilidad del profesional (arquitecto) en verificar las dimensiones áreas de los predios, sobre el cual se elaboraran los diseños arquitectónicos, para tal efecto debe tener en cuenta los datos proporcionados por planeación en el formato F-SPN-GT-03 de alineamiento, donde aparecen las secciones viales, retiros, y conservación de los paramentos.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que se presente cualquier incoherencia entre las áreas de los predios y las escrituras con respeto a los alineamientos de planeación prevalece la información suministrada en el formato de alineamiento F-SPN-GT-03.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo surten los recursos de reposición ante el funcionario que expide el acto y apelación ante el Alcalde municipal, que podrán presentar el interesado y los vecinos colindantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución quedará en firme una vez se hubiere agotado la vía gubernativa y el interesado demuestre la cancelación de los correspondientes impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones.

Parágrafo: Sólo se podrá dar inicio a las obras, una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Apartadó 2017-06-27

GIOVANY ALBERTO CORREA VALENCIA
 Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial (E)

Reviso: *Walter Mario Agudelo Durango* *W.M.A.*

NOTIFICACION PERSONAL

Apartadó, 28 Julio / 17, a las 8:30 AM En la ciudad, fecha y hora antes indicada, se notifico personal el contenido de la resolución N° 347/2017 del 2017-06-27 al señor (a): YENY MARYORI SUAREZ JIMENEZ Identificado con cedula de ciudadanía Nro 1037946096, frente al presente acto proceden recursos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de reposición ante la Secretaría de Planeación y el de apelación ante el despacho del Alcalde, con la presente diligencia de notificación se hace constar la entrega de copia gratuita del acto que se le notifica. En constancia se firma por las partes que intervienen.

EL NOTIFICADO <i>YENY SUAREZ</i>	QUIEN NOTIFICA <i>[Firma]</i>
CEL: <i>301 447 77 79</i>	
DIR: <i>cl 101 #115-36</i>	

Centro Administrativo Municipal / Cra 100 N° 103A-02
 Telefono: 8280475 ext 120 Fax: 8280175
 Email: planeacion@apartado-antioquia.gov.co / www.apartado-antioquia.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/alcaldiadeapartado Twitter: @alcaldeapartado
 Código Postal Área Urbana: 057840 Código Postal Rural: 057847



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE APARTADÓ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y O.T.



Área de Lote	10A
Tipo Proyecto	AMPLIACIÓN
Uso	RESIDENCIAL
Obligaciones	<p>GARANTIZAR ANDENES ZONAS VERDES DE VÍAS, ANTEJARDIN Y RETIROS SIN GENERAR PARALES CERRAMIENTOS O CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN. La construcción se debe de ceñir al alineamiento dado. Es responsabilidad del dueño de la obra a través del profesional (arquitecto) en verificar las dimensiones áreas de los predios, sobre el cual se elaboraran los diseños arquitectónicos, para tal efecto debe tener en cuenta los datos proporcionados por planeación en el formato F-SPN-GT-03 de alineamiento, donde aparecen las secciones viales, retiros, y conservación de los paramentos. En caso de que se presente cualquier incoherencia entre las áreas de los predios y las escrituras con respeto a los alineamientos de planeación prevalece la información suministrada en el formato de alineamiento F-SPN-GT-03. El propietario debe construir el andén, teniendo en cuenta la normatividad urbanística del municipio. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. ES DEBER DEL TITULAR DE LA LICENCIA CONSTRUIR DE ACUERDO A LOS PLANOS MÁS RECIENTES APROBADOS (SELLADOS) TANTO ARQUITECTÓNICOS COMO ESTRUCTURALES REALIZANDO LOS REFORZAMIENTOS O MODIFICACIONES A QUE SE DIEREN LUGAR.</p>
Otras	<p>CONSTRUCCIÓN DE DE CUARTO PISO CON CUBIERTA EN TEJA PARA GENERAR UNA UNIDAD HABITACIONAL PRIVADA CON CUBIERTA EN TEJA. El constructor o interventor debe garantizar que la construcción o edificación se adelante siguiendo los planos, diseños y especificaciones aprobados y especialmente que se cumpla a cabalidad con la Ley 400 de 1997 y la Norma Sismoresistente (NSR) de 2010. Conservar planos aprobados en la obra y después. En caso tal de que las vías actuales cualesquiera que sea su clasificación tengan más sección de lo establecido no podrán ser ajustadas (se conservara su sección, Determinará la automática anulación de la licencia todo cambio en la construcción con relación a los planos aprobados o en la destinación. Conservar planos aprobados en la obra y después. El Municipio no asume ninguna responsabilidad por la estabilidad de la obra o la técnica de su ejecución, ni por las diferencias o litigios con vecinos.</p>
Restricciones	<p>VER RESOLUCIÓN 347/2017. ES RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO DE LA OBRA CONSTRUIR RESPETANDO LA SEPARACIÓN A EDIFICACIONES COLINDANTES DEFINIDA EN LOS CALCULOS ESTRUCTURALES Y DE ACUERDO CON LOS PLANOS SELLADOS Y EN ESPECIAL LOS ESTRUCTURALES REALIZANDO LOS REFORZAMIENTOS Y AMPLIACIONES DE ELEMENTOS A QUE DIERE LUGAR DE IGUAL MANERA DEBE GARANTIZAR MEDIDAS CONSTRUCTIVAS QUE NO PONGA EN RIESGO DE COLAPSO O CAUSE DAÑOS A LAS EDIFICACIONES VECINAS EN CASO TAL QUE ESTOS SE PRESENTEN Y SEAN ATRIBUIBLES A LA EDIFICACIÓN LICENCIADA DEBEN SER SUBSANADOS POR EL TITULAR DE LA LICENCIA. LA LEY 388 DE 1997 OBLIGA AL SOLICITANTE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL QUE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA OBRA Y QUE ESTA CUMPLA A CABALIDAD CON LA LEY 400 DE 1997 Y LA NORMA SISMO RESISTENTE VIGENTE. DETERMINARÁ LA AUTOMÁTICA ANULACIÓN DE LA LICENCIA TODO CAMBIO EN LA CONSTRUCCIÓN CON RELACIÓN A LOS PLANOS APROBADOS O EN LA DESTINACIÓN.</p>
M ² construidos	381,67
No de pisos	4

Centro Administrativo Municipal / Cra. 100 N° 103A-02
Telefono: 8280475 ext 120 Fax: 8280175
Email: planeacion@apartado-antioquia.gov.co / www.apartado-antioquia.gov.co
Facebook: www.facebook.com/alcaldiaapartado Twitter: @alcaldiaapartado
Código Postal Área Urbana: 057840 Código Postal Rural: 057847

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE APARTADO

Codigo: F-SPN-GT-08

LICENCIA URBANISTICA 320/2017

Version: 1
Fecha de aprobacion: 02/01/2015
Pagina: 1 de 1



Zona Urbana
Matricula 008-3253
No. Predial 045-1-001-007-0003-00005-00000
Licencia Anterior 208/2013
Destinacion RESIDENCIAL
Tipo lic: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Expedida: 2017-06-27
C.C: 1037946096
Resolucion Nro. 34-712017

ÁREA A CONSTRUIR

Solicitante: YENY MARYORI SUAREZ JIMENEZ
BARRIO: El Darien
DIRECCIÓN: DG 100A N 109-44
ALINEAMIENTO
N. PARAMENTO: EDIFICACIÓN EXISTENTE EN TERCER PISO
RETROCESO: LO DEFINIDO EN LA LICENCIA 208/2013

Via	Calzada	Anden	Z. Verde	Total	Antejardin	Otros Pisos. 0
DIAGONAL 101	6,00	1,00		11,60	1,80	Area a construir: 87.3
						Modalidad: AMPLIACIÓN
						T. Area Existente: 294.37

Observaciones

CONSTRUCCIÓN DE DE CUARTO PISO CON CUBIERTA EN TEJA PARA GENERAR UNA UNIDAD HABITACIONAL PRIVADA CON CUBIERTA EN TEJA.

Restricciones a la Licencia

VER RESOLUCIÓN 347/2017. ES RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO DE LA OBRA CONSTRUIR RESPETANDO LA SEPARACIÓN A EDIFICACIONES COLINDANTES DEFINIDA EN LOS CALCULOS ESTRUCTURALES Y DE ACUERDO CON LOS PLANOS SELLADOS Y EN ESPECIAL LOS ESTRUCTURALES REALIZADOS LOS REFIZAMIENTOS Y AMPLIACIONES DE ELEMENTOS A QUE DIERE LUGAR DE IGUAL MANERA DEBE GARANTIZAR MEDIDAS CONSTRUCTIVAS QUE NO PONGA EN RIESGO DE COLAPSO O CAUSE DAÑOS A LAS EDIFICACIONES VECINAS EN CASO TAL QUE ESTOS SE PRESENTEN Y SEAN ATRIBUIBLES A LA EDIFICACION LICENCIADA DEBEN SER SUBSANADOS POR EL TITULAR DE LA LICENCIA. LA LEY 388 DE 1997 OBLIGA AL SOLICITANTE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL QUE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA OBRA Y QUE ESTA CUMPLA A CABALIDAD CON LA LEY 488 DE 1997 /

Arquitecto FLAVIO MOLINA B. **Mat:** A 1324200-7193245 **Estrato** 1.5 SMLDV **Total Area Gravable** I.C. = 1.5*SMLDV x A.C / K
Ingeniero Diseñador: WILLIAM JOSE BARON LARRAZABAL **Mat:** 12485 **cuatro** 381.67
Ingeniero Revisor CARLOS ANDRES BARON ALVAREZ **Mat:** 05202-212626 **Total Area Construida** 381.67

Total impuesto construcción :\$ 805034
Fecha de expedición 2017-06-27
VIGENCIA veinticuatro meses a partir de la fecha de quedar en firme resolución

GIOVANY ALBERTO SOBREA VALENCIA
Secretario de Planceacion y Ordenamiento Territorial (E)
Reviso: Walter Mario Agudelo Durango W.M.A

22
28

23

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE APARTADÓ
BOLETA DE CITACIÓN

Código: F-ADM 00-14
Versión: 3
Fecha de aprobación: 16/04/08
Página: 1 de 1

No. 01 Fecha: 23/02/2017 Miércoles
 La(s) persona(s) que a continuación se expresa(n), debe(n) presentarse el día 15 del mes de Noviembre del año 2017 las 9:30 en las oficinas de Justicia
 de Inspección de policía ubicadas en: Casa de Justicia para la práctica de una diligencia en: apelo

CÓDIGO	ASUNTO DE LA CITACIÓN	SEÑALE CON UNA X:
01	Alimentos	
02	Custodia y cuidados personales	
03	Conciliación	
04	Desordenes domésticos	X
05	Descargos	
06	Orientación psicológica - social - pedagógica	
07	Partición de bienes: unión patrimonial de hecho y/o sociedad conyugal	
08	Querrela civil de policía	
09	Violencia Intrafamiliar	
10	Otros <u>Dar caso de bienes gan. x Anticipo</u>	

NOMBRE(S) Y APELLIDOS: Jenny Marjoris Suarez FIRMA ENTERADO: [Firma]
Barracón
Bl el Danem Dg 100A No 109-44
 Se advierte que el incumplimiento con esta cita se sancionará en acuerdo a la ley Firma - Sección que Cita

Nota: la persona solicitada se procedió a las hora y fecha señalada por el Despacho y estuvo en el Despacho: hasta las 9:50 de la mañana

[Firma]